

## Los archivos del Consejo Real de las Indias: origen, organización y uso (siglos XVI-XVIII)

Margarita GÓMEZ GÓMEZ

Universidad de Sevilla (España, Sevilla)  
[mggomez@us.es](mailto:mggomez@us.es)

Código ORCID: 0000-0003-3464-6611

### RESUMEN

El presente estudio pretende analizar el nacimiento, organización y uso que el Consejo Real de las Indias hizo de los archivos a lo largo del Antiguo Régimen. Como institución principal del gobierno y la administración de los nuevos territorios conquistados, el Consejo de Indias generó y recibió una inmensa cantidad de documentos escritos que, desde muy pronto, se convirtieron en una de las principales vías de comunicación e información de la monarquía a un lado y otro del océano. El estudio del nacimiento y uso de archivos en el Consejo y su evolución a lo largo del tiempo nos permi-

tirá comprender mejor la concepción y el valor otorgado en cada época a los documentos como instrumentos de gobierno, pero también como medios de representación y de memoria del gobernante.

**PALABRAS CLAVE:** *Historia de los archivos, Historia del documento, Consejo de Indias*

## **The archives of the Royal Council of Indies: origin, organization and use (XVI-XVIII centuries)**

### **ABSTRACT**

The present study aims to analyze the birth, organization and use that the Royal Council of the Indies made of the archives throughout the Old Regime. As the main institution of the government and administration of the new conquered territories, the Council of the Indies generated and received an immense amount of written documents that very soon became one of the main channels of communication and information of the monarchy aside and another from the Ocean. The study of the birth and use of archives in the Council and its evolution over time will allow us to better understand the conception and the value given in each era to documents as instruments of government, but also as means of representation and memory of the ruler.

**KEYWORDS:** *History of the archives, Document history, Council of the Indies*

## **INTRODUCCIÓN**

EL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS nace en el año 1524 como institución separada del Consejo Real de Castilla, con el cometido principal de asesorar al monarca en el gobierno y administración de las nuevas tierras descubiertas y auxiliarle en la inmensa tarea que supuso implantar y mantener la jurisdicción real en tan lejanos territorios (Schäfer, 2003).

Son muchos los estudios que desde antiguo se han dedicado a analizar la composición, competencias y funciones de este importante tribunal a lo largo del Antiguo Régimen, sin embargo, son más escasos aquellos que se han preguntado por los medios e instrumentos que se ensayaron y desarrollaron para intentar gobernar unos territorios inmensos, diversos y tremendamente lejanos, en la distancia y en la permanente ausencia del monarca (Brendecke, 2012; Gaudin, Castillo Gómez, Gómez Gómez y Stumpf, 2017; Gaudin y Stumpf, 2022). No me refiero a las necesarias técnicas de navegación o de conquista, por ejemplo, que protagonizaron los primeros descubridores que viajaron hasta aquellas tierras, ni tampoco a los conocimientos e instrumentos de toda índole puestos en marcha tanto por los gobernantes, como por toda clase de personas que fueron capaces de cruzar el océano para iniciar en las Indias una nueva vida. Me refiero a las herramientas que fueron desarrolladas y puestas a punto desde la Península, por instituciones supremas como el Consejo de Indias, para tratar de conocer y gestionar una realidad que les desbordaba por diversa y distante a la castellana.

Una de estas herramientas fue el documento escrito, vehículo de información y comunicación imprescindible, pero también de representación de la jurisdicción y autoridad del monarca. Adonde no llegaban los ojos del rey y los de sus consejeros, llegaban sus documentos y símbolos de autoridad. Todo se ponía por escrito y todo debía comunicarse por escrito. Cuantas más cartas llegasen y se contestasen por el monarca, mayor información y mejor gobierno. Por supuesto, la correspondencia y la documentación escrita era una herramienta común a todos los organismos de gobierno y de justicia de la monarquía a principios de la Edad Moderna, pero el reto que supuso gobernar en la distancia intensificó los valores que el documento escrito siempre había ejercido en las sociedades con escritura y potenciaron su instrumentalización con fines políticos y de dominación. Del mismo modo, la escritura y el documento no

terminaron con las audiencias orales del monarca y sus más directos representantes, ni tampoco con los constantes viajes de procuradores y apoderados a la Corte como apoyo más directo de las peticiones y cartas enviadas por toda clase de cabildos, comunidades y súbditos (Gaudin, 2017; Cunill y Quijano, 2020). Sin embargo, el gobierno de las Indias fue alterando poco a poco la relación que hasta entonces se había mantenido entre la carta escrita y su modo de recepción. Los monarcas generaron nuevas necesidades de información y la ya mencionada distancia dificultaba el envío constante de mensajeros y emisarios a la Península para comunicar y explicar al menos los negocios ordinarios. Las cartas y los más diversos documentos comenzaron a cruzar el océano en solitario, sin mensajeros ni emisarios que conocieran su contenido y pudieran explicarlo a su receptor. El documento escrito fue alcanzando así su plena autonomía, debiendo ser entendido, creído y respetado por sí solo al llegar a su destino, donde sería leído, tal vez en voz alta, por personas que no conocían las circunstancias que habían llevado a su puesta por escrito, ni posiblemente habían visto al sujeto emisor (Gómez Gómez, 2011). Todo ello favoreció un claro incremento del volumen de documentos escritos que iban y venían de la Península a los más diversos lugares de América y Filipinas, gracias también a un precoz correo trasatlántico que no tardó en nacer, aunque no sin problemas (Cid Rodríguez, 2022; González Martínez, 2017).

Se debe tener en cuenta, además, que todas las autoridades e instituciones radicadas en Indias tenían la obligación de informar con regularidad al monarca de los avances y/o retrocesos de sus cometidos y funciones. Del mismo modo, los Reyes Católicos, en su afán por estar bien informados, impusieron la conocida como «libertad de escritura» o derecho que todos tenían de escribir al rey para transmitirle aquello que estimaran necesario, aun en contra de las actuaciones y decisiones adoptadas por las autoridades regias, de quienes desconfiaban (Gómez Gómez, 2008, p. 23).

Muchas de estas cartas y correspondencia llegaban al Consejo de Indias, si bien otras podían ser dirigidas al rey, «en sus reales manos», a otras instituciones, como la Casa de la Contratación, o bien a otros Consejos, como el de Castilla, Hacienda, Inquisición o Cruzada. Sin embargo, todos los documentos que la monarquía quisiera dirigir a las Indias desde la Península debían comunicarse a través del Consejo de Indias, institución que monopolizó esta comunicación con América y Filipinas hasta el año 1717, fecha en que las Secretarías de Estado y del Despacho fueron autorizadas a transmitir también órdenes reales al Nuevo Mundo (Gómez Gómez, 2019).

Las consecuencias que toda esta necesidad de escritura generó en la monarquía fueron muchas, desde materiales y profesionales, hasta políticas y administrativas. En esta ocasión me voy a centrar en una de ellas, tal vez la menos atendida por la historiografía y objeto de reflexión en este monográfico, me refiero al nacimiento de archivos específicos en el propio Consejo de Indias y su organización como forma de asegurar la conservación, pero también el acceso y utilización de la inmensa cantidad de papeles de toda índole recibidos y producidos por el Consejo en el ejercicio natural de sus funciones.

## 1. LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DE INDIAS

Una de las primeras cuestiones que debemos tener en cuenta a la hora de abordar el estudio de los archivos del Consejo de Indias es que esta institución nunca contó con un archivo único centralizado al servicio de los consejeros, sino con archivos diversos, dependientes al comienzo de los secretarios y escribanos de Cámara encargados de la recepción y expedición de los documentos, y después, ya en el siglo XVIII, de archiveros especializados (Gómez Gómez y Gaudin, 2019). Eran ellos, y no la institución en su conjunto, los que estaban obligados a conservar los documentos y entregarlos por

inventario a su sucesor en el cargo, cuando fallecían o renunciaban al oficio por cualquier circunstancia, según se hacía desde antiguo por los escribanos públicos y por los de Cámara en otros Consejos y Chancillerías.<sup>1</sup> Las Ordenanzas dadas al Consejo de Indias en el año 1571, tras unas expresivas palabras dirigidas a magnificar el valor de los documentos para el gobierno de las Indias, así lo establecían:

Grande e particular cuydado se deue poner en la guarda e conseruación de los papeles y escripturas tocantes a los estados e reynos de las Indias, por ser instrumento e medio sin el qual las cosas dellas no pueden ser bien entendidas ni tratadas. Porque mandamos, que cada e quando que alguno de los escriuanos de Cámara del Consejo de las Indias y de los escriuanos de Gouvernación de las Audiencias y prouincias dellas, entraren a seruir sus officios e cargos, se les entreguen por inuentario e memoria, todos los papeles y escripturas de nuestro seruicio antiguos e nuevos que vuieren de tener en su poder y dellos se les haga cargo. E quando faltaren de sus officios o dexaren los dichos papeles se les tome quenta dellos por los dichos inuentarios porque se les ouieren entregado o por los que ellos ouieren hecho, conforme a lo por nos mandado.<sup>2</sup>

Las primeras noticias referidas a entregas de este tipo, y por tanto a la existencia de archivos con documentos de Indias en manos de secretarios, datan del año 1522, cuando María Niño, viuda

---

1 La obligación que tenían los escribanos públicos de entregar los papeles por inventario a su sucesor en el oficio se dispuso ya con claridad en las *Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio* (1807, ley 55, tit. 18, III Partida). En el año 1502, los Reyes Católicos desarrollaron en pormenor cómo debía llevarse a cabo la custodia y entrega de documentos entre los escribanos de Cámara del Consejo, Audiencias y Chancillerías y otros escribanos reales (Pragmática de 1502 para que los registros y escrituras de los escribanos del Consejo, Audiencias o del Reyno se entreguen a los sucesores en el oficio y la forma que se ha de tener al tiempo que los escribanos muriesen y al tiempo que los registros se entregaren al escribano que le suceda, publicadas en *Pragmáticas del Reino, y Recopilación de algunas bulas de nuestro Santo Padre*, 1520).

2 Ordenanza 86 del Consejo de Indias (Ordenanzas de 1571 del Real y Supremo Consejo de las Indias, 1957).

del secretario Lope de Conchillos, entregó los documentos de su esposo al secretario Francisco de los Cobos, que le sucedió en el empleo (Gómez Gómez, 2016, p. 82). Es de advertir que por esta fecha todavía no existía el Consejo de Indias como tal, aunque sí el tratamiento específico de sus negocios en el Consejo de Castilla por personas diferenciadas que, además, formaban parte de una cancellería también distinta a la de Castilla, creada en 1514. Años más tarde, en 1568, se dirigen Reales Cédulas, entre otros, a los herederos del secretario Juan de Sámano y al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, su lugar de nacimiento, para que hicieran entrega de los documentos relativos al gobierno de las Indias que hubieran quedado en su poder tras el fallecimiento del secretario en 1558 (Samaniego Sánchez, 2017, p. 39). Estos documentos, sin embargo, debían entregarse no al secretario o escribano sucesor de Juan de Sámano en el Consejo, sino a Diego de Ayala, secretario tenedor del Archivo Real de Simancas, castillo fortaleza cercana a Valladolid fundado en tiempos de Carlos I, pero organizado realmente con Felipe II, donde se pretendía reunir todos los documentos recibidos y producidos por los diversos Consejos y tribunales de la monarquía con el fin de asegurar su conservación y resguardo (Rodríguez de Diego, 2018).

En las ordenanzas dadas al Consejo de Indias en el año 1571, tras la visita y reforma practicada por Juan de Ovando, se establecen diversas disposiciones relativas a la necesidad de remitir a Simancas de manera periódica aquellos documentos que no resultaran indispensables para la toma de decisiones.<sup>3</sup> Esta novedad, sin embargo, no impidió que los secretarios y escribanos siguieran siendo los responsables del recibo, mantenimiento y conservación de los documentos generados en cada una de las Escribanías de Cámara que con esa misma fecha de 1571 fueron establecidas en el Consejo: la de Gobierno, a cargo de Juan de Ledesma, y la de Justicia, cuyo titular fue Francisco de Sopando Valmaseda. Las ordenanzas

---

3 Ordenanzas 88 a 91 y 93 de 1571.

también se dirigían a los escribanos de Cámara existentes en las diversas audiencias de Indias, a los que se les atribuía la misma obligación.<sup>4</sup> Con ello se mantenía y perpetuaba, tanto en España como en América, una tradición bajomedieval de conservación y traspaso de papeles de unos escribanos y/o secretarios a otros, que se mantuvo durante todo el Antiguo Régimen. Esta práctica tradicional contribuyó a potenciar la consideración patrimonial que los escribanos y secretarios tenían de sus oficios, independientemente de que accedieran al mismo por merced real o por compra (Tomás y Valiente, 1972, pp. 35-57).

Es de destacar, sin embargo, que las ordenanzas de 1571 no se limitan a recordar esta antigua obligación de traspaso de papeles entre los escribanos, sino que además se dirigen de forma específica y separada al escribano de Cámara de Gobernación y al de Justicia, para indicar las tareas que en relación con la conservación de los documentos debían practicar en sus respectivos escriptorios. De este modo, a ambos se les previene la necesidad de realizar de manera progresiva el inventario de los papeles que llegaran a cada escribanía. Al escribano de Cámara de Gobierno se le exige conservar los documentos en legajos, «con tal orden y concierto» que pudieran ser fácilmente localizados cuando el Consejo los necesitase y llevando «memoria y conocimiento» de todos aquellos documentos que saliesen de su escritorio.<sup>5</sup> Al escribano de Cámara de Justicia, en cambio, se le exige dejar constancia del estado en que se encontrara cada pleito conservado, haciendo «tabla y lista» aparte y separada de todos los procesos conclusos.<sup>6</sup> Esta diferenciación de tareas según escribanías nos muestra cómo el Consejo de Indias, o para ser más preciso, Juan de Ovando (Brendecke, 2012, pp. 307-366; André, 2019), era consciente de la diversa naturaleza de los documentos

---

4 Ordenanza 86 de 1571.

5 Ordenanza 87 de 1571.

6 Ordenanza 95 de 1571.

producidos y conservados en cada una de las escribanías y la necesidad de un tratamiento diverso y acorde para su oportuna conservación y acceso. En la ordenanza 91, sin embargo, se previene a ambos escribanos del Consejo, así como a los de las audiencias de Indias, la necesidad de leer cada año los inventarios realizados y remitir a los archivos correspondientes, en el caso del Consejo de Indias, al Archivo de Simancas, aquellos que se estimaran oportunos.

En 1597, tras la muerte de los escribanos de Cámara de Gobierno y de Justicia, Juan de Ledesma y Francisco de Sopando Valmaseda, la Escribanía de Cámara de Gobernación fue suprimida y sus competencias y documentos resultantes fueron asumidos por una Secretaría de Gobierno y Gracia (Schäfer, 2003, I, p. 125). Esta única Secretaría, a comienzos del siglo XVII, en concreto en el año 1604, fue dividida en cuatro, y desde 1610 en dos, una para los negocios del Perú y otra para los de Nueva España. Cada una de estas Secretarías contó con un archivo distinto y separado. Por su parte, la Escribanía de Cámara de Justicia mantuvo sus competencias y también su correspondiente archivo a cargo de su escribano (Schäfer, 2003, I, pp. 197-199).

En 1604, por tanto, los archivos del Consejo pasaron de dos a tres fondos claramente diferenciados: el archivo de la Secretaría del Perú, el de la Secretaría de Nueva España y el de la Escribanía de Cámara de Justicia.

Estos cambios institucionales producidos en el Consejo de Indias quedaron reflejados en las nuevas ordenanzas que en el año 1636 le fueron dadas.<sup>7</sup> En estas nuevas ordenanzas se mantiene la obligatoriedad que tenían los escribanos y secretarios de conservar e inventariar los documentos, entregarlos a su sucesor en el cargo<sup>8</sup> y remitir a Simancas aquellos que resultaban menos necesarios.<sup>9</sup>

---

7 *Ordenanzas del Consejo Real de las Indias nuevamente recopiladas por el rey D. Felipe Quarto N.S. para su gobierno establecidas. Año de 1636* (1681).

8 Ordenanzas 121 y 176 de 1636.

9 Ordenanzas 67, 163, 164 y 165 de 1636.

Las ordenanzas de 1636, aunque pueden considerarse continuistas respecto a las de 1571, introducen sin embargo dos importantes novedades con relación al mundo de los archivos del Consejo. En primer lugar, mencionan la existencia de un nuevo fondo de archivo, no mencionado hasta entonces en ninguna disposición conocida: el archivo de la Contaduría del Consejo, cuyos papeles estarían a cargo del contador más antiguo, si bien se previene la obligación que todos los oficiales de la Contaduría debían tener en su «guarda y custodia».<sup>10</sup> Se dispuso además que el escribano de Cámara de Justicia entregaría en la Contaduría una copia del inventario que hiciera de sus papeles para llevar así un mejor control en caso de necesidad.<sup>11</sup>

En segundo lugar, se ordena por vez primera la necesidad de crear «un archivo cerrado y guardado» del Consejo como institución, a cargo de un oficial archivero o bibliotecario que trabajaría a las órdenes de un ministro de la tabla o consejero responsable.<sup>12</sup> El establecimiento de este archivo del Consejo se justifica por la gran pérdida de documentos producida a lo largo del tiempo, así como por su dispersión, lo que dificultaba enormemente la localización de documentos cuando resultaban necesarios.

A pesar de la importancia de esta disposición, se debe tener presente que este archivo, que muy pronto se comenzará a denominar «archivo secreto», nunca se constituyó como un auténtico archivo centralizado del Consejo como tal. Desde su origen, quedó vinculado al cargo de cronista mayor de las Indias, encargado de hacer la Historia de las Indias, a quien el archivero-bibliotecario debía aportarle todas las noticias que necesitara.<sup>13</sup> Su principal cometido no era conservar y organizar expedientes y papeles ordinarios

---

10 Ordenanza 194 de 1636.

11 Ordenanza 176 de 1636.

12 Ordenanzas 64 y 65 de 1636.

13 Ordenanza 234 de 1636.

de gobierno o de justicia, sino como claramente se expresa en las ordenanzas, aquellos documentos importantes para la historia del Descubrimiento —«cartas de navegar, derroteros, mapas, descubrimientos y relaciones tocantes a la tierra y mar de las Indias»—, así como «todos los libros que hubieren salido y salieren y se pudiesen hallar que traten de materias de indias morales, políticas y naturales de historia, navegación o geografía... así impresos como manuscritos».<sup>14</sup>

El nuevo archivo, por tanto, quedó configurado desde su origen como un lugar, en la realidad un simple armario, a medio camino entre una colección de documentos y una biblioteca de fondos históricos, que además nunca contó con un archivero-bibliotecario especializado (Gómez Gómez y González Ferrín, 1992). De hecho, el Consejo de Indias no contó con oficiales archiveros especializados hasta mediados del siglo XVIII, en concreto hasta el año 1760, cuando fueron nombrados Miguel Joaquín de la Vega y Antonio de la Puente, con 8,000 reales de sueldo al año, para atender las necesidades de arreglo e inventario de los archivos existentes en las dos Secretarías del Perú y de Nueva España, respectivamente.<sup>15</sup> La Contaduría también contó con un archivero desde el año 1766, siendo nombrado con el mismo sueldo de 8,000 reales, Joaquín de Múxica.<sup>16</sup> Por su parte, en la Escribanía de Cámara de Justicia nunca se estableció una plaza de archivero como tal, si bien en 1770, tras descubrirse el terrible abandono que existía en la conservación y arreglo de sus fondos, se nombró por comisión a Fernando Martínez de Huete para su arreglo e inventario.<sup>17</sup> La Presidencia del Consejo tampoco tuvo

---

14 Ordenanza 65 de 1636.

15 Expedientes de nombramiento en Archivo General de Indias [en adelante, AGI], Indiferente General, 873 y 966.

16 Nombramiento en AGI, Indiferente General, 545, lib. 4, h. 89.

17 Expediente de nombramiento en AGI, Indiferente General, 1323.

archivero propiamente dicho, sin embargo, nos consta que existía un pequeño archivo que gestionaba el secretario del presidente.<sup>18</sup>

Aunque no todos los fondos del Consejo de Indias llegaron a contar con un archivero específico que lo atendiese, los expedientes que dieron lugar a su establecimiento resultan de gran interés para conocer la mentalidad archivística de la época, así como el ideal del oficio y su evolución a lo largo del tiempo. Debemos tener en cuenta que el empleo de archivero como oficial de una oficina o secretaría dedicado de forma específica y sin compartir su jornada con otras ocupaciones, diferente al conocido como ministro-archivero que en muchas instituciones podía existir desde antiguo, es un oficio novedoso en la época que se estudia. Aquella institución que apostara por invertir en la creación y mantenimiento de un oficial archivero se estaba decantando por lo más novedoso en las «nuevas tecnologías de la información» existentes en la época y se ponía a la cabeza de los intentos, abundantes entonces, por modernizar la administración y, sobre todo, por conseguir mayor eficacia y eficiencia en la gestión y resolución de los negocios (Gómez Gómez, 2003, pp. 125-164).

La iniciativa en la propuesta solía partir de los propios oficiales de las secretarías y también de los secretarios mismos, pues el arreglo de los archivos en el siglo XVIII era ya un requisito indispensable para la buena marcha de la institución. En muchas ocasiones, además, se dictaron instrucciones y escribieron representaciones que nos sirven para comprender cómo se desempeñaba el trabajo de archivero y las funciones que se consideraban más necesarias para organizar y describir los documentos, aspecto de gran interés que pasamos a comentar a continuación.

---

18 AGI, Indiferente General, 916.

## 2. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DE INDIAS

Un aspecto de especial relevancia en el estudio de los archivos a lo largo de la historia es conocer cómo estaban organizados y cómo evolucionó dicha organización a lo largo del tiempo, ya que el tratamiento dado a los fondos de un archivo es el resultado de la concepción que se tuviera de los mismos y de las competencias de la propia institución productora (Head, 2007). La fuente fundamental que tenemos para ello son los inventarios realizados a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII por los contemporáneos con el fin de controlar la documentación que manejaban, así como otros instrumentos de trabajo y descripción realizados para facilitar su utilización. También resultan de interés el estudio de las ya mencionadas instrucciones dadas por los secretarios a los archiveros de sus oficinas, a través de las cuales podemos conocer las aspiraciones y los objetivos que se pretendían alcanzar con el trabajo de archivo, si bien en muchas ocasiones no llegaron a ponerse en práctica por motivos diversos, normalmente por la gran minuciosidad de las tareas diseñadas. Los inventarios, sin embargo, nos muestran una especie de fotografía o instantánea de la situación en que se encontraba un archivo en un momento determinado y las diversas categorías que regían su orden y clasificación.

Existen muchos tipos de inventarios, pero en el ámbito que en este momento estamos abordando podemos distinguir fundamentalmente tres grandes grupos, según sea su función, algo que tenían muy presente los secretarios y escribanos encargados de su confección y que condiciona no solo su contenido, sino también su calidad formal y organización interna:

1. Inventarios realizados para hacer entrega de los papeles de su oficio al sucesor en el cargo.
2. Inventarios confeccionados para remitir los fondos al Archivo Real de Simancas.
3. Inventarios creados para facilitar el acceso y localización de

la documentación conservada y suministrarla a la institución productora.

Como veremos a continuación, cada uno de estos tipos de inventarios nos ofrece una serie de ventajas y de limitaciones, circunstancias que deberemos tener en cuenta para su oportuna interpretación. Dado que resulta imposible analizar con detalle cada uno de los inventarios que tenemos localizados, se comentarán tan solo aquellos más antiguos y significativos de cada uno de los tipos señalados como una pequeña muestra de una realidad mucho más compleja, imposible de desarrollar aquí.

2.1. Los primeros, los inventarios realizados por los secretarios y escribanos para traspasar el oficio al sucesor en el empleo, son los más antiguos y prácticamente la única fuente que tenemos en la actualidad para hacernos una idea del volumen y organización de los archivos durante los siglos XVI y XVII. La principal ventaja de estos inventarios es que nos muestran una imagen en principio bastante real de los archivos, casi, como hemos comentado, una fotografía de su situación en un momento determinado, aunque el objetivo que estos inventarios cubrían y las condiciones de su puesta por escrito provocaban que el resultado fuera muy descuidado y a veces incluso desordenado.

Aunque no podemos detenernos en el análisis detallado del contenido de estos inventarios, sí me gustaría destacar la existencia de dos muy interesantes y antiguos, creados a fines del siglo XVI, tras la muerte de Juan de Ledesma, escribano de Cámara de Gobierno en 1595, y de Francisco de Sopando Valmaseda en 1596, para hacer entrega de los papeles conservados en cada una de las dos Escribanías de Cámara entonces existentes en el Consejo a los sucesores en el cargo, el secretario Juan de Ibarra, para los papeles de Gobierno, y el escribano y también secretario Pedro de Ledesma, para los de Justicia. Ambos inventarios son muy voluminosos, escritos en diversos cuadernos de mayor o menor volumen, de forma muy rápida y

descuidada, por escribanos nombrados para ello, que durante más de un año fueron haciendo relación de los documentos conservados, según los iban encontrando en los respectivos escriptorios.<sup>19</sup>

Los papeles de la Escribanía de Cámara de Gobierno estaban organizados según negocios, materias y tipos documentales, pero sin ningún sistema ni clasificación que les aportara algún tipo de estructura lógica, al menos para nosotros. El número de títulos bajo los cuales se agrupan los documentos es muy amplio, más de 55, terminando con el título genérico de «Papeles», donde se incluyeron legajos y expedientes de todo tipo. Algunas de las agrupaciones que podemos encontrar en las primeras hojas del inventario son las siguientes: «Consultas y papeles particulares», «Papeles de Encomiendas», «Informaciones de oficio», «Expedientes», «Consultas y papeles de la Junta de Hacienda», «Papeles de la Contaduría Mayor de Hacienda», «Junta de Contaduría Mayor», «Papeles sobre la armada del estrecho de Magallanes y consultas de ello», «Hauana», «Española», «Florida», «Corsarios», «Almoxarifazgo» o «Minas de cobre y asiento».

Por su parte, el inventario de Escribanía de Cámara de Justicia agrupa los pleitos tan solo bajo tres categorías: «Procesos y pleitos», «Residencias y visitas» y «Sentencias», aunque en muchos casos se mezclan unos con otros. Tras estas tres categorías, que son las más voluminosas, se inician otras clases menores por su volumen, denominadas: «Consultas y papeles particulares», «Libros» y «Varios», donde también se incluyen papeles muy diversos entre sí.

Es de advertir que en ninguno de los inventarios comentados se observa rigor en la relación de los papeles, mezclándose en muchas ocasiones unas clases y otras y variando el modo de describir los documentos, que a veces aparecen resumidos con gran detalle y en otros casos simplemente agrupados por legajos, no siempre numerados. El resultado es una información caótica, difícil de com-

---

19 Los inventarios se conservan en AGI, Contaduría, 7A y 7B.

prender con rapidez y, suponemos, difícil también de manejar en la propia época para facilitar el trabajo de localización de documentos en el archivo (Friedrich, 2017).

2.2. Los inventarios realizados para remitir los documentos a Simancas tienen la ventaja de ser mucho más cuidados y sistemáticos que los anteriores, mostrando una estructura previa o clasificación clara, aunque en muchas ocasiones se tratara simplemente de la numeración y título dado a los diferentes cajones en que se trasladaban hasta el Archivo de Simancas.

Los documentos en sí mismos podían luego ser ordenados alfabética o cronológicamente, o por el contrario no mostrar ningún tipo de orden. En algún caso, luego se realizaban índices que permitían localizar los documentos en su interior. Así ocurrió, por ejemplo, en el inventario realizado en 1573 por Francisco de Sotomayor Valmaseda para remitir los pleitos y procesos de Escribanía de Cámara de Justicia a Simancas. Este es el inventario más antiguo localizado de fondos del Consejo de Indias. En él se observa un gran orden y sistematización, existiendo una clasificación según fueran visitas, residencias o procesos, todos ellos fenecidos. Bajo cada una de estas categorías los pleitos se agrupaban en arcas convenientemente numeradas, si bien no guardaban ningún tipo de orden alfabético, ni cronológico.<sup>20</sup>

Años más tarde, en 1603, Juan de Ibarra, secretario del Consejo de Indias, realiza otro inventario de remisión a Simancas mucho más descuidado que el anterior (Romero Tallafigo, 1980). Los documentos se clasifican en dos grandes grupos, según estén encuadernados en libros o conservados en legajos. Los encuadernados en libros en realidad contenían documentos, fundamentalmente cartas reunidas según audiencias, provincias y territorios, que se relacionan

---

20 El inventario se conserva en Archivos General de Simancas [AGS], INV, Leg. 21, 15.

sin ningún orden aparente, todos mezclados entre sí. También se relacionan muchos libros de control y gestión de la documentación creados por escribanos y secretarios anteriores, como Juan de Ledesma, pero es de advertir que también estaban mezclados y desordenados, lo que evidencia una carencia de estructura y clasificación a la hora de realizar el inventario. Tras los libros se hace inventario de los documentos sueltos, conservados en legajos. Estos legajos se agrupaban en cuatro clases, según tipos documentales: peticiones, expedientes, informaciones y encomiendas. Dentro de cada grupo los documentos se ordenaban alfabéticamente, si bien las peticiones muestran en ocasiones una fecha, que sin embargo no rige en la ordenación.<sup>21</sup>

Este criterio de organización de los documentos se mantiene con ligeras variaciones en el índice de remisión de fondos de las Secretarías del Consejo al Archivo de Simancas realizado en 1650, aunque los fondos no se enviaron hasta 1658.<sup>22</sup> Se trata de un índice muy breve y escueto, pero introduce novedades organizativas importantes, como la distinción del órgano productor en algunas series de documentos, divididos según se acordasen por la Sala de Gobierno del Consejo o por la Cámara de Indias. A principios del siglo XVIII, en 1718, se realizan nuevos inventarios de remisión en los que por vez primera cada una de las Secretarías, Perú y Nueva España, realizan inventarios separados. Además, también por vez primera, el criterio que regirá la clasificación de todos los documentos será la de los Distritos Audienciales y Provincias, también llamados Negociados. Este criterio de separación fue desarrollado con mayor claridad en la Secretaría del Perú, a cargo de Francisco de Arana,<sup>23</sup> que en la de Nueva España, realizado por el secretario An-

---

21 AGI, Indiferente General, 853.

22 AGI, Indiferente General, 853.

23 El inventario de la Secretaría del Perú se conserva en AGI, Indiferente, 1858B.

drés de Elcorobarrutia,<sup>24</sup> y supone una importante novedad que se mantendrá ya a lo largo del siglo XVIII en todos los inventarios del Consejo de Indias (Romero Tallafigo, 1980, pp. 177-178; Colomar Albajar y Lázaro de la Escosura, 2016, pp. 210-211).

Como hemos apuntado, los inventarios realizados para remitir documentos a Simancas tienen grandes ventajas, pero también adolecen de algunas carencias que son importantes tener presente para su adecuada interpretación y valoración. En este sentido, la principal desventaja de estos inventarios se encuentra en que, a diferencia de los anteriores, su contenido es selectivo, pues a Simancas tan solo se remitían los documentos que a juicio del Consejo resultaban menos importantes o necesarios para el funcionamiento de la institución, ya fuera por su antigüedad, o por su calidad. De esta forma, hasta el siglo XVIII los inventarios de remisión a Simancas nunca incluyeron relación de las consultas del Consejo de Indias. Esta carencia podría ser interpretada de forma incorrecta si no se tiene presente que la inexistencia de legajos de consultas en dichos inventarios no se debe a que el Consejo de Indias no las hiciera o conservase, sino a que eran tan importantes para la institución que no quisieron separarse de ellas. Si en 1718 se remitieron finalmente a Simancas, fue como resultado de un imperativo Real Decreto que así lo mandaba. Tampoco vamos a encontrar en los inventarios dirigidos a Simancas relación de las complejas y voluminosas series de libros registro existentes en ambas Secretarías. El Consejo siempre los mantuvo cerca y, aunque en 1718 la Secretaría de Perú los remitió a Simancas, fueron devueltos en 1734 por petición expresa del Consejo de Indias, pues los registros resultaban fundamentales como memoria del Consejo y como instrumento de gestión y decisión de los negocios (Gómez Gómez, 2008, pp. 188-189).

---

24 El inventario de la Secretaría de Nueva España se conserva en AGI. Indiferente, 1858C.

2.3. Por último, los inventarios realizados para favorecer el uso del archivo y la localización eficaz de los documentos en él conservados, para el oportuno despacho de los negocios, son los más importantes para conocer cómo funcionaban y cómo evolucionó la concepción de los archivos a lo largo del tiempo. Suelen ser ordenados y sistemáticos, organizando los documentos con mayor claridad dentro de una estructura o clasificación que trata de dar un orden uniforme al conjunto de la documentación. Normalmente son producto del trabajo de archiveros especializados y por tanto son más tardíos en el tiempo, no siendo normal que se encuentren con anterioridad al siglo XVIII.

Como ejemplo de estos inventarios me gustaría comentar los más antiguos que se crearon en el Consejo de Indias, en la década de los sesenta, por los archiveros de la Secretaría de Perú y Nueva España, respectivamente, Miguel Joaquín de la Vega, fechado en el año 1767,<sup>25</sup> y Sebastián de la Parra, en 1769.<sup>26</sup> Estos inventarios muestran ya una clasificación más estructurada y pensada, utilizando criterios de separación de papeles que suelen mantenerse con rigor a lo largo de todo el inventario y parecen más cercanos a los que utilizamos y conocemos en la actualidad. La sistematización y el orden se muestran también en la propia presentación formal de los inventarios, realizados con esmero y manteniendo una jerarquía que se respeta tanto en los títulos de secciones y series, como en la numeración de estantes, cajones y legajos.

El criterio de clasificación de los papeles, según los distritos de las distintas audiencias de Indias y sus provincias, va a regir con mayor claridad que, en los inventarios ya comentados de 1718, la organización y separación de todos los documentos y papeles

---

25 Los inventarios e índices realizados por el archivero de la Secretaría del Perú se conservan en AGI, Indiferente General, 853 y AGI, Indiferente General, 854A.

26 El inventario de la Secretaría de Nueva España se conserva en AGI, Indiferente General, 45.

conservados en cada una de las Secretarías. De hecho, será la gran categoría que separa y al mismo tiempo agrupa en su interior los diversos documentos, que a su vez se organizan en diversos tipos y negocios, como, por ejemplo, Reales Decretos, Consultas, Minutas o Expedientes. En cualquier caso, en esta clasificación interna cada Secretaría mantuvo un estilo diferente, y la Secretaría del Perú estableció otras categorías distintas al margen de los Distritos Audienciales y Provincias, para agrupar documentos relativos a negocios que por su continuidad e importancia debían mantenerse separados, como, por ejemplo, Azogues, Asiento de Negros, Pase de Breves u Ordenanzas. Junto a esta diversidad, ambas Secretarías mantuvieron siempre como clase separada la de los Libros Registros de expedición. También ambas mantuvieron siempre un ramo de Indiferente General, donde se conservaban los documentos que no iban dirigidos a un territorio determinado, si bien hay que tener en cuenta que sus fondos eran conservados y gestionados por la Secretaría cuyo titular fuera más antiguo.

La finalidad de los inventarios puramente archivísticos es agilizar la localización de los documentos para aportarlos como antecedentes o «ejemplares» cuando se considerara necesario, contribuyendo así a la más ágil y eficaz toma de decisiones. Por este motivo, junto al inventario surgirán otros instrumentos de descripción complementarios, tales como los índices, que serán de diversos tipos, alfabético de personas y autoridades o instituciones, alfabético de materias y cronológico. En cualquier caso, el sistema adoptado para organizar y clasificar los documentos presentes o pasados dependerá del mayor o menor uso que hagamos del archivo y de las funciones que el mismo cumpla en la institución y en la sociedad donde se enclava.

### 3. EL USO DE LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DE INDIAS

Con esto llegamos al último punto de este estudio, dedicado al análisis de la mayor o menor utilización que el Consejo de Indias hizo del archivo a lo largo de la época moderna y para qué y cuándo lo usó. Creo que cualquiera que haya manejado documentos producidos por el Consejo de Indias no tendrá dudas sobre el frecuente uso que la institución hizo de los documentos y papeles conservados en su archivo como instrumentos cotidianos de trabajo y como base y fundamento de sus resoluciones, algo que se observa ya en el siglo XVI y no dejó de crecer a lo largo de los siglos XVII y XVIII. El recurso constante a la escritura no significó que la oralidad desapareciera y no estuviera presente en la toma de decisiones, pero desde muy pronto se consideró necesario dejar constancia escrita de los diversos trámites y pasos que seguía un negocio ordinario en el interior de la institución hasta llegar a ser resuelto de manera definitiva (Gómez Gómez, 2016; Cunill, 2020).

Cuando el Consejo consideraba que para adoptar una resolución era necesario consultar antes los antecedentes existentes en el archivo, se dejaba constancia de esta decisión en los márgenes o en el dorso de los documentos recibidos. El secretario o escribano encargado del asunto buscaba los antecedentes y cuando los llevaba a una nueva sesión del Consejo escribía debajo del decreto de trámite anterior la palabra «Traese», tras lo cual se adoptaba una nueva resolución, ya fuera de trámite, por ejemplo, que el negocio pasase al fiscal o que se hiciera consulta, o definitiva.

La aportación diaria de antecedentes se llevaba a cabo de manera cotidiana y para resolver negocios de todas las materias, ya fueran de gracia, de gobierno o de justicia. Tan frecuente fue el uso de antecedentes en el Consejo para su funcionamiento cotidiano que, por auto acordado de 7 de marzo de 1638, se dispuso que de todas las cartas recibidas se sacase un «membrete» o resumen de los puntos fundamentales que merecieran respuesta, y que de los nego-

cios «en que hubiera papeles juntos o que se deban juntar..., se haga así sin esperar para ello decreto del Consejo en que se suele perder mucho tiempo».<sup>27</sup>

Este auto acordado de 1638 instauraba como norma del trabajo de los oficiales de las Secretarías del Consejo la búsqueda de antecedentes en el archivo, antes de llevar los negocios a la sesión del Consejo donde debían resolverse. Sin embargo, tal obligación podía entrar en contradicción con la ordenanza 20 de las del Consejo de 1636, que además fue recopilada.<sup>28</sup> Esta ordenanza recogía la orden dada por Felipe IV en 1622, que prohibía o desaconsejaba resolver los negocios en el Consejo «por la consecuencia de lo que se había hecho en otros» pues, como decía, no en todos los negocios, aunque fueran parecidos «pueden ocurrir unas mismas causas y circunstancias». Este es un tema de gran interés que fue analizado hace ya varios años por Víctor Tau Anzoátegui (2016) desde un punto de vista jurídico, y nos muestra con gran claridad las grandes contradicciones que podían existir en el Antiguo Régimen entre la teoría jurídica y su fundamento tradicional y la práctica de los tribunales.

Autores como Diego de Saavedra Fajardo advertían sobre «el peligro de gobernarse el príncipe por ejemplos, siendo muy dificultoso, cuanto no imposible, que en un caso concurren igualmente las mismas circunstancias y accidentes que en otro» (Empresa XXIX), mientras que, por el contrario, el virrey del Perú Montesclaros en 1615 aconsejaba a su sucesor en el cargo, el Príncipe de Esquilache, que ante las dudas que pudiera tener en el gobierno y administración del virreinato acudiera a los «papeles del archivo», pues según nos dice «fue siempre aquel armario el amigo más fiel y el consejo más seguro» (Beltrán y Rózpide, 1921, p. 141).

---

27 Auto 107 de los Acordados del Consejo de Indias publicados al final de las Ordenanzas de 1636.

28 *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias* (1873, lib. 2, tít. 2, ley 20).

Santiago Agustín Riol, en su conocido informe sobre los archivos de España en 1726, nos habla de la oposición que frente a los archivos y documentos mostraban muchas personas doctas, pues, según nos dice, consideraban que el fundamento de las resoluciones debía adoptarse en exclusiva teniendo en cuenta los tratados jurídicos y las Recopilaciones. Para Riol (1787, p. 226), esta predisposición fue el mayor mal de los archivos pues generó una férrea oposición hacia su uso y, como consecuencia, hacia su oportuna organización y custodia.

Tal vez esta tendencia también influyera en el cierto retraso que en el Consejo podemos observar hacia la adecuada organización y cuidado de los papeles de los archivos, abandonados, por así decirlo, a la mayor o menor responsabilidad que mostraron los diversos secretarios y escribanos del Consejo. Nunca se adoptó de forma institucional un criterio uniforme en el arreglo y conservación de todos los archivos existentes, careciendo de sensibilidad archivística y, como consecuencia, el Consejo de Indias fue incapaz de tomar medidas de organización y conservación coherentes y homogéneas que perduraran en el tiempo.

Creo que, además, el Consejo mantuvo una especie de jerarquía sobre el mayor o menor valor de los antecedentes para apoyar y fundamentar sus resoluciones según el tipo de documento que se aportara y dónde y cómo se conservara. En este sentido, el mayor valor se otorgó siempre a los documentos que se encontraban en las Recopilaciones, hasta el punto de considerarse que una resolución adoptada «en virtud de ley recopilada», «no admite dilación en su ejecución».<sup>29</sup>

---

29 Carta del virrey conde de Galve y la Audiencia de México el 15 de julio de 1689 sobre la pretensión del teniente de gran chanciller de la Audiencia, Francisco Pavón, de que se le entregasen los archivos de aquella Audiencia que habían estado a cargo de los escribanos de Cámara desde su creación y contestación del Consejo (AGI, México, 58, r. 1, n. 38).

En segundo lugar se hallaban los documentos asentados en los valorados libros registro, fundamento a su vez de las recopilaciones, y según el secretario Diego de Ayala, responsable del Archivo de Simancas en el siglo XVI, la principal razón de ser de los archivos mismos, pues según nos dice «la función de los archivos reales en todos los reynos son sola y propiamente para el depósito, recogimiento, guarda y conseruación del registro de todos los tribunales de las Cortes de los reyes». <sup>30</sup> En gran medida, el nacimiento del puesto de archivero en las Secretarías del Consejo estuvo vinculado a la necesidad de organizar y controlar los abundantes y complejos libros registro que, por entonces, se conservaban en ambas oficinas. En una instrucción proyectada en 1748 para materializar las obligaciones que asumiría el futuro archivero de la Secretaría de Nueva España, el secretario Juan Antonio Valenciano vincula directamente el trabajo del archivero al manejo y utilidad de los libros registro, y entre las obligaciones fundamentales que tendría el archivero se menciona con especial detalle la de realizar los índices que son necesarios para el buen uso de ellos. <sup>31</sup> Todavía en 1785, el archivero de la Secretaría del Perú, Antonio Medina, consideraba indispensable para el funcionamiento del Consejo la cercanía de los libros registro, no debiéndose remitir al Archivo Real de Simancas, ni a ningún otro archivo, como el recientemente establecido de Indias, en la Casa Lonja de Sevilla, pues, según su opinión, «es muy frecuente el uso que tienen estos libros y notables los inconvenientes que pueden resultar si se remiten a Sevilla, como la misma experiencia lo tiene acreditado». <sup>32</sup> Ambas Secretarías consiguieron retener consigo sus respectivos libros registro, sin remitirlos a Sevilla. Solo en el siglo

---

30 Informe de Diego de Ayala de 11 de noviembre de 1586 (AGS, ARC, 32).

31 Instrucción de 23 de abril de 1748 (AGI, Indiferente General, 918).

32 Representación del archivero de la Secretaría del Perú, Antonio Medina, exponiendo lo que le parece la remisión de papeles al Archivo General de Indias de 18 de mayo de 1785 (AGI, Indiferente General, 1853).

XIX, tras la caída del Antiguo Régimen y la supresión de los Consejos, los registros de ambas Secretarías, con diversa suerte, pasaron al Archivo General de Indias en diversas remesas (Gómez Gómez, 2008, pp. 192-197).

En cualquier caso, se debe tener presente que dentro de los documentos registrados en los apreciados libros registro del Consejo, los más valorados como fundamento de la toma de decisiones fueron aquellos que contenían órdenes generales o circulares, que afectaban a todos los territorios sin distinción y que, como consecuencia, eran considerados «ley y regla» de obligado cumplimiento. Así lo explicaba a fines del siglo XVIII, en 1797, un oficial de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, Departamento de Indias, en un interesante informe realizado para rebatir la pretensión de Antonio Porlier, presidente del Consejo de Indias, de crear una plaza de archivero en el Archivo Secreto del Consejo, para formar una colección de cédulas que sirviera de ayuda a la toma de decisiones. El oficial de la Secretaría explicaba que existían dos clases de cédulas. Unas contenían resoluciones de casos particulares y estas no formaban ley, ni regla para el Consejo, quedando con sus expedientes en los archivos de las Secretarías y en los protocolos de la Escribanía de Cámara. Otra clase eran las cédulas circulares que sí formaban regla. De ellas se llevaba un índice puntual en cada Secretaría y se custodiaban en sus archivos, por tanto, considera que no es necesario realizar colección alguna en el Archivo Secreto.<sup>33</sup>

Por último, el tercer nivel se hallaba en los documentos y expedientes ordinarios y corrientes, conservados en el archivo y que solo recibieron un mayor y mejor tratamiento en la segunda mitad del siglo XVIII y, muy especialmente, a partir del nombramiento de archiveros en la década de los sesenta y la realización de inventarios

---

33 Representación realizada por Antonio Porlier el 9 de mayo de 1797 dirigida a Eugenio Llaguno, sobre la necesidad de crear una plaza de archivero para el archivo secreto del Consejo de Indias (AGI, Indiferente General, 923).

e índices que facilitaban la localización de los documentos. En 1784, el archivero de la Secretaría de Nueva España, Lorenzo Tomás Timonel, en un informe sobre las diversas remisiones realizadas al Archivo de Simancas, expresa la importancia que ya para entonces tenían los archivos para la adecuada resolución de los negocios:

[...] parece conbendrá, así mismo, tener presente, la suma importancia de que el Consejo tenga a la mano en los archivos de sus respectivas oficinas el competente número de papeles y años, capaz de ministrarle las noticias que de pronto necesite, y de poder adornar y bestir el cúmulo de asuntos que diariamente ocurren en tan bastos y dilatados dominios como los de Yndias, de antecedentes y exemplares, para que por medio de aquéllos pueda encontrar fácilmente la Justicia original de las cosas y tenga en estos unos modelos a que arreglarse en los que son de una misma naturaleza, asegurando el acierto y consonancia en sus determinaciones.<sup>34</sup>

Estos fueron los tres tipos de fuentes escritas fundamentales manejadas en el Consejo para la resolución de los negocios y la toma de decisiones, a cada una de ellas correspondió un tratamiento específico que se logró en una época determinada, fruto de la propia evolución institucional y de la mentalidad que inspiraba el gobierno y la administración de tan lejanos territorios, cuyo mejor testimonio son los documentos conservados.

## CONCLUSIONES

Los archivos del Consejo de Indias nacieron y evolucionaron a lo largo del Antiguo Régimen, amparados en una normativa bajomedieval que obligaba a los secretarios y escribanos encargados de

---

34 «Puntual noticia de los tiempos, forma y circunstancias en que se han hecho remisiones de papeles al Real Archivo de Simancas...» (AGI, Indiferente General, 1852).

la gestión y expedición de los negocios, la custodia de los documentos recibidos y generados, así como la entrega de los mismos por inventario al sucesor en el empleo. A pesar de que muchos documentos se perdieron, fueron estos profesionales del documento y la escritura los que, dependiendo de su mayor o menor voluntad y posibilidades, custodiaron, clasificaron y describieron los documentos que hoy en día han llegado hasta nosotros conservados en archivos.

El Consejo Real de las Indias como institución nunca desarrolló una política archivística sistemática que le permitiera adoptar medidas de custodia y organización de los documentos conjuntas y coherentes, ni siquiera en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando, tras el descubrimiento de las grandes pérdidas de pleitos y procesos en la Escribanía de Cámara de Justicia y tras un largo y complejo proceso, imposible de resumir aquí, se decide reunir en la Casa Lonja de Sevilla todos los documentos producidos en la Península por las diversas instituciones implicadas en el gobierno y administración de América y Filipinas, y que se hallaban conservados tanto en el Archivo de Simancas como en los archivos particulares existentes en cada institución. El Consejo de Indias fue una de esas instituciones, pero ni siquiera entonces consideró necesario dotar de cierta uniformidad a los trabajos de organización y descripción de los documentos que debían ser remitidos al Archivo General de Indias. Cada Secretaría y oficina lo hizo a su manera, y sus archiveros y secretarios fueron los verdaderos artífices de una de las empresas más importantes en materia de archivos llevadas a cabo en el siglo XVIII español.

También ellos fueron los que, progresivamente, desarrollaron prácticas de trabajo e instrumentos de ayuda que les permitieran acceder a los documentos que diariamente se les reclamaba desde las diversas Salas de Gobierno y de Justicia del Consejo para poder resolver de forma acertada los negocios. La demanda de antecedentes puede considerarse el motor fundamental que permitió el avance practicado en la organización de documentos durante los

siglos XVI, XVII y buena parte del XVIII, centuria en la que, junto a la mera práctica del trabajo de las oficinas y secretarías, comienza a reflexionarse y a teorizarse sobre los posibles métodos de clasificación y descripción de documentos que posibilitaran su continuidad en el tiempo y superaran el estilo que cada secretario o escribano, como jefe de la oficina, imponía en el trabajo de sus oficiales.

El Consejo, en cuanto tribunal, se mostró contradictorio entre la teoría jurídica tradicional, contraria a la praxis de «resolver por exemplares», y la práctica cotidiana del trabajo en los estrados. La gran riqueza informativa aportada por los documentos y expedientes conservados en los archivos se fue imponiendo, si bien el Consejo siempre mantuvo un mayor respeto por las normas recopiladas y los documentos copiados en los valorados libros registro de la institución, que por los múltiples y casuísticos documentos y expedientes conservados en los archivos.

El estudio de estas jerarquías internas de valoración de las fuentes, así como el de las categorías que se fueron estableciendo para la organización y control de los documentos y expedientes conservados, nos ayuda a comprender no solo cómo se desarrolló la concepción del archivo como centro de memoria y de gestión de los negocios de la monarquía, sino también cómo fue evolucionando la comprensión del mundo contenido en los documentos conservados, del que los archivos pueden considerarse su mejor imagen y representación.

## **FINANCIAMIENTO**

Este estudio ha sido realizado en el marco de los Proyectos I+D+i FEDER Andalucía 2014-2020 «Entre Andalucía y América: actores y prácticas documentales de gobierno, representación y memoria» (US-1380617), y PAIDI 2020 «Negocios reservados y documentos secretos: el sigilo en el gobierno de la monarquía (Andalucía y América, SS. XVI-XVIII)» (P20\_00634).

## CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara no tener conflicto de intereses.

## COPYRIGHT

2022, la autora.

Este artículo es de acceso abierto, distribuido bajo los términos y condiciones de la licencia de Creative Commons (CC BY) (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

## ARCHIVOS

### ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (Sevilla, España) [AGI]

AGI, Contaduría, 7A

AGI, Contaduría, 7B

AGI, Indiferente General, 45

AGI, Indiferente General 545, lib. 4, h. 89

AGI, Indiferente General, 853

AGI, Indiferente General, 854A

AGI, Indiferente General, 873

AGI, Indiferente General, 916

AGI, Indiferente General, 918

AGI, Indiferente General, 923

AGI, Indiferente General, 966

AGI, Indiferente General, 1323

AGI, Indiferente General, 1852

AGI, Indiferente General, 1853

AGI, Indiferente General, 1858B

AGI, Indiferente General, 1858C

AGI, México, 58, r. 1, n. 38

### ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (Valladolid, España) [AGS]

AGS, ARC, 32

AGS, INV, Leg. 21, 15

## ORDENANZAS, RECOMPILACIONES, MEMORIAS Y TRATADOS

BELTRÁN Y RÓZPIDE, Ricardo (1921). *Colección de las Memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú acerca del estado en que dejaban las cosas generales del reino*. Madrid: Sociedad de Historia Hispano-Americana.

*Ordenanzas de 1571 del Real y Supremo Consejo de las Indias* (1957). Texto facsimilar de la edición de 1585. Notas de Antonio Muro Orejón. *Anuario de Estudios Americanos*, t. XIV, pp. 363-423.

*Ordenanzas del Consejo Real de las Indias nuevamente recopiladas por el rey D. Felipe Quarto N.S. para su gobierno establecidas. Año de 1636* (1681). Madrid: Julián de Paredes.

*Pragmáticas del Reino, y Recopilación de algunas bulas de nuestro Santo Padre* (1520). Sevilla: Juan Valera.

*Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias* (1973 [1680]). Prólogo de Ramón Menéndez y Pidal y estudio preliminar de Juan Manzano Manzano. Madrid: Cultura Hispánica.

RIOL, Santiago Agustín (1787). Informe que hizo a Su Magestad en 16 de junio de 1726, de su Real orden, don Santiago Agustín Riol, sobre la creación, erección e institución de los Consejos y Tribunales... el estado que hoy tienen los papeles de sus archivos. *Semanario Erudito de Valladares*, núm. 3, pp. 73-234.

SAAVEDRA FAJARDO, Diego de (1675). *Idea de un príncipe político christiano: representada en cien empresas*. Madrid: Imprenta real.

*Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia* (1807). Madrid: Imprenta Real.

## BIBLIOGRAFÍA

ANDRÉ, Sylvain (2019). El momento ovandino. De la empresa de saber a la fábrica de la acción. *e-Spania*, en línea, núm. 34. Disponible en: <https://journals.openedition.org/e-spania/30637>.

- BRENDECKE, Arndt (2012). *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid: Iberoamericana.
- CID RODRÍGUEZ, Rafael (2022). *Los correos marítimos de Indias en el siglo XVIII: la expedición y circulación de la documentación*. Sevilla: UNED.
- COLOMAR ALBAJAR, María Antonia y Pilar LÁZARO DE LA ESCOSURA (2016). Los Papeles de Gobierno del Archivo General de Indias. En: *El Archivo General de Indias: El valor del documento y la escritura en el Gobierno de América*. Madrid: Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pp. 195-227.
- CUNILL, Caroline (2020). Margins of documents, center of power: a case study on the Consejo de Indias' annotated paperwork and the construction of legality in an imperial archive. *Archival Science*, núm. 20, pp. 381-400.
- CUNILL, Caroline y Francisco QUIJANO (2020). «Que nosotros quedemos en aquella figura como nuestra lealtad y servicios merecen»: cadenas de representación en el Imperio hispánico. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, en línea. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79325>.
- FRIEDRICH, Markus (2017). How to Make an Archival Inventory in Early Modern Europe: Carrying Documents, Gluing Paper and Transforming Archival Chaos into Well-ordered Knowledge. *Manuscript cultures*, núm. 10, pp. 160-173.
- GAUDIN, Guillaume (2017). Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, en línea. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71390>.
- GAUDIN, Guillaume, Antonio CASTILLO GÓMEZ, Margarita GÓMEZ GÓMEZ y Roberta STUMPF (2017). «Hipótesis» del monográfico «Vencer la distancia: Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués». *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, en línea. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71453>.

- GAUDIN, Guillaume y Roberta STUMPF (2022). Introducción. En: *Las distancias en el gobierno de los imperios ibéricos. Concepciones, experiencias y vínculos*. Madrid: Casa de Velázquez, pp. 1-12.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita (2003). *Actores del documento. Oficiales, archiveros y escribientes de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias durante el siglo XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 125-164.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita (2008). *El sello y registro de Indias: imagen y representación*. Colonia: Böhlau Verlag.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita (2011). La documentación de Indias: reflexiones en torno al método diplomático en Historia. En: *Mitificadores del pasado. Falsarios de la Historia*. Bilbao: Universidad del País Vasco, pp. 165-181.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita (2016). Documentos y archivos para el gobierno de las Indias: el valor de la escritura en la gestión de los negocios. En: *Archivo General de Indias: el valor del documento y la escritura en el gobierno de América*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pp. 77-93.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita (2019). Escribir la norma: problemas de recepción, acatamiento y publicación de los documentos reales en las Indias. *Les Cahiers de Framespa*, en línea, núm. 30. Disponible en: <https://journals.openedition.org/framespa/5617>.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita e Isabel GONZÁLEZ FERRÍN (1992). El archivo secreto del Consejo de Indias y sus fondos bibliográficos. *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 19, pp. 187-214.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita y Guillaume GAUDIN (2019). Les archives impériales espagnoles: nouveaux acteurs et nouvelles pratiques de gouvernement au Conseil des Indes (XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> s.). En: *Pratiques d'archives à l'époque moderne: Europe, mondes coloniaux*. París: Classique Garnier, pp. 299-322.

- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Nelson (2017). Comunicarse a pesar de la distancia: la instalación de los Correos Mayores y los flujos de correspondencia en el mundo hispanoamericano (1501-1640). *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, en línea. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71453>.
- HEAD, Randolph (2007). Mirroring Governance: Archives, Inventories, and Political Knowledge in Early Modern Switzerland and Europe. *Archival Science*, núm. 7, pp. 317-329.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis (2018). *Memoria escrita de la monarquía hispánica. Felipe II y Simancas*. Valladolid: Ediciones de la Universidad de Valladolid.
- ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1980). Ordenación y descripción de los papeles de gobierno en la administración indiana. Aportaciones para los actuales trabajos archivísticos. En: *Documentación y archivos de la colonización española*. Madrid: Ministerio de Cultura, Subdirección General de Archivos, pp. 169-195.
- SAMANIEGO SÁNCHEZ, César (2017). *Felipe II y la formación del Archivo de Simancas: las cédulas de 1528 sobre el inventariado y recogimiento de los papeles*. Trabajo de Fin de Grado. Universidad de Valladolid.
- SCHÄFER, Ernst (2003). *El Consejo real y supremo de las Indias: Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. 2 volúmenes. Toledo, Madrid: Marcial Pons-Ediciones de Historia.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (2016). El exemplar, otro modo de creación jurídica indiana. En: *El Jurista en el Nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*. Frankfurt: Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, pp. 167-191.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1972). *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.

Fecha de recepción: 27 de junio de 2022.  
Fecha de evaluación: 2 de agosto de 2022.  
Fecha de aceptación: 28 de noviembre de 2022.  
Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2022.

